

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

Visto el estado procesal del expediente número **126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respectivamente, en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de abril de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00138914. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Cuál es la denominación de la empresa a la que se le concesionó el servicio de agua en el Municipio de Puebla de acuerdo al decreto de fecha publicado en el periódico oficial de fecha 13 de Septiembre de 2013. Incluir copia simple del acuerdo, contrato o convenio de dicha concesión”.

II. El veintidós de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado notificó a la hoy recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de folio 00138914.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

III. El ocho de mayo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de folio 00138914, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...Téngase por recibida la solicitud electrónica de cuenta y, por realizadas las manifestaciones que en la misma alude; ahora bien, con fundamento en lo previsto por el artículo 6 Constitucional, 1, 2, fracción V, 3, 5, fracciones XIV y XXVI, 7, 8, 12, 33 fracción IV, 58, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Acuerdo de Creación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha 27 de junio de 2011, en respuesta a su solicitud le informamos lo siguiente:

En relación a su atenta solicitud se le informa que, es de explorado derecho que el acceso a la información pública es un derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada y administrada en éste Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla como sujeto obligado que es; sin embargo, la información solicitada es considerada de acceso restringido en la modalidad de reservada en términos de los artículos 5, 33 fracción IV, 34, 35, 36, 37 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con el acuerdo de reserva de fecha 26 de agosto de 2013. Toda vez que, el documento que solicita está relacionado con procedimientos administrativos y judiciales seguidos en forma de juicio que al día de hoy no han obtenido resolución definitiva y ejecutoriada y por tanto no se puede dar acceso a la información...”

IV. El veintinueve de mayo de dos mil catorce, la solicitante interpuso un recurso de revisión vía electrónica, en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00138914,

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00138914 y 00270414
Folio electrónico:	RR00007614
Expediente:	126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

V. El dos de junio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión presentado en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00138914, el número de expediente 126/SOAPAP-07/2014. También advirtió que el recurso de revisión había sido presentado por medio electrónico, por lo que una vez agotado el término para ratificar el mismo se acordaría lo conducente respecto a la admisión del mismo.

VI. El once de junio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, actuando dentro de los autos del número de expediente 126/SOAPAP-07/2014, tuvo a la recurrente remitiendo escrito de ratificación, por lo que acordó la admisión del presente medio de impugnación. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente a la otrora Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

VII. El diecinueve de junio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, actuando dentro de los autos del expediente 126/SOAPAP-07/2014, en cumplimiento al acuerdo ordenado por el Pleno de ésta Comisión mediante acuerdo S.E. 06./14.13.06.14/01, turnó las presentes actuaciones al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. El veintisiete de junio de dos mil catorce, actuando dentro de los autos del expediente 126/SOAPAP-07/2014, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha once de junio de dos mil catorce, respecto a la publicación de sus datos personales, lo que constituye una negativa para que dicha información sea pública. En el mismo auto, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias que acreditan la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

IX. El primero de julio de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00270414. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Entregar copia simple del documento que avale la concesión de la empresa Concesiones Integrales para administrar al Soapap”.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

X. El ocho de julio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de folio 00270414, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...Téngase por recibida la solicitud electrónica de cuenta y, por realizadas las manifestaciones que en la misma alude; ahora bien, con fundamento en lo previsto por el artículo 6 Constitucional, 1, 2, fracción V, 3, 5, fracciones XIV y XXVI, 7, 8, 12, 33 fracción IV, 58, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Acuerdo de Creación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha 27 de junio de 2011, en respuesta a su solicitud le informamos lo siguiente:

En relación a su atenta solicitud se le informa que, es de explorado derecho que el acceso a la información pública es un derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada y administrada en éste Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla como sujeto obligado que es; sin embargo, la información solicitada es considerada de acceso restringido en la modalidad de reservada en términos de los artículos 5, 33 fracción IV, 34, 35, 36, 37 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con el acuerdo de reserva de fecha 26 de agosto de 2013. Toda vez que, el documento que solicita está relacionado con procedimientos administrativos y judiciales seguidos en forma de juicio que al día de hoy no han obtenido resolución definitiva y ejecutoriada y por tanto no se puede dar acceso a la información...”

XI. El catorce de julio de dos mil catorce, actuando dentro de los autos del expediente 126/SOAPAP-07/2014, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la vista ordenada mediante auto de fecha

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00138914 y 00270414
Folio electrónico:	RR00007614
Expediente:	126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

veintisiete de junio dos mil catorce, para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copia certificada de los documentos que acreditaran la existencia de los procedimientos administrativos y judiciales seguidos en forma de juicio a que hizo referencia en la respuesta que motivare el presente medio de impugnación, en los que constara la fecha de inicio de dichos procedimientos, la etapa en la que se encuentran o en su caso, la fecha en que finalizaron, así como la tabla a que hacía referencia en su informe respecto del acto o resolución recurrida, en la que se mencionaba la existencia de once juicio de garantías en contra del procedimiento licitatorio número SOAPAP-LPIC-001/2013.

XII. El veintiocho de julio de dos mil catorce, el solicitante de la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio 00270414, interpuso un recurso de revisión por medio del INFOMEX, ante la Comisión, acompañado de sus anexos.

XIII. El once de agosto de dos mil catorce, actuando dentro de los autos del expediente 126/SOAPAP-07/2014, se tuvo al Titular de la Unidad, dando respuesta al auto de fecha catorce de julio de dos mil catorce y remitiendo diversa documentación, la que se ordenó reservar en el secreto de la Comisión. En el mismo auto, se señaló día y hora para verificar la documentación materia de la solicitud de acceso a la información pública que motivare el presente medio de impugnación, a efecto de determinar su debida clasificación o la procedencia en otorgar su acceso.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00138914 y 00270414
Folio electrónico:	RR00007614
Expediente:	126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

XIV. El doce de agosto de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta marcada con el número de folio 00270414, el número de expediente 191/SOAPAP-12/2014. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

XV. El veinte de agosto de dos mil catorce, en los autos del expediente 126/SOAPAP-07/2014, se llevó a cabo la diligencia a que se refiere el auto de once de agosto de dos mil catorce.

XVI. El veintidós de agosto de dos mil catorce, en los autos del expediente 191/SOAPAP-12/2014, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación al auto de fecha doce de agosto de dos mil catorce, por lo que se consideró que existía una negativa para que la información relativa a sus datos personales sea pública.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00138914 y 00270414
Folio electrónico:	RR00007614
Expediente:	126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

XVII. El veintinueve de agosto de dos mil catorce, en los autos del expediente 126/SOAPAP-07/2014, se admitieron las pruebas y constancias ofrecidas por las partes, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución. También, actuando dentro de los autos del expediente 191/SOAPAP-12/2014, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias que acreditan la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

XVIII. El quince de septiembre de dos mil catorce, en los autos del expediente 126/SOAPAP-07/2014, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del recurso revisión, toda vez que manifestó haber remitido al correo electrónico de la recurrente una ampliación de la respuesta que originó el presente recurso de revisión, así mismo se le tuvo remitiendo copia de dicha información. Con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. De igual manera, en los autos del expediente 191/SOAPAP-12/2014, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación en relación con la vista ordenada para que rindiera pruebas y alegara. Asimismo, se admitieron las constancias ofrecidas por las partes, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

XIX. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en los autos del expediente 126/SOAPAP-07/2014, se hizo constar que la recurrente, no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto que antecede.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00138914 y 00270414
Folio electrónico:	RR00007614
Expediente:	126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

XX. El nueve de octubre de dos mil catorce, en los autos del expediente 126/SOAPAP-07/2014, se amplió el plazo para resolver el recurso de revisión toda vez que era preciso agotar el estudio de todas las constancias que lo integran.

XXI. El cuatro de noviembre de dos mil catorce, en los autos del expediente 191/SOAPAP-12/2014, se amplió el plazo para resolver el recurso de revisión toda vez que era preciso agotar el estudio de todas las constancias que lo integran.

XXII. El doce de noviembre de dos mil catorce, en los autos del expediente 191/SOAPAP-12/2014, se ordenó remitir las actuaciones al Coordinador General Jurídico de la Comisión, toda vez que se advertía una posible conexidad con el expediente 126/SOAPAP-07/2014.

XXIII. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en los autos del expediente 191/SOAPAP-12/2014, el Coordinador General Jurídico determinó que era procedente su acumulación al expediente 126/SOAPAP-07/2014, por ser el más antiguo.

XXIV. El ocho de diciembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00138914 y 00270414
Folio electrónico:	RR00007614
Expediente:	126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 78 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recurrentes consideran que existe una negativa en proporcionarle la información solicitada.

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que los recursos fueron interpuesto por los recurrentes ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvieron acceso a la información.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Cuál es la denominación de la empresa a la que se le concesionó el servicio de agua en el Municipio de Puebla, de acuerdo al decreto de fecha publicado en el periódico oficial de fecha trece de septiembre de dos mil trece y;
- b) Copia simple del acuerdo, contrato o convenio de dicha concesión o del documento que avale la concesión de la empresa Concesiones Integrales para administrar al SOAPAP.

El Sujeto Obligado respondió manifestando esencialmente que la información se encontraba reservada, bajo la modalidad de información restringida por encontrarse relacionada con un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

La recurrente del expediente 126/SOAPAP-07/2014, manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, existía una negativa en proporcionarle la información solicitada.

El quince de septiembre de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad en los autos del expediente 126/SOAPAP-07/2014, solicitando el sobreseimiento del presente recurso toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública el Estado de Puebla, comunico a Usted que a la empresa a la que se le concesionaron los servicios públicos lo es la denominada Concesiones Integrales, S.A., de C.V.; así mismo, le reitero que el documento que ampara dicha concesión a la fecha se encuentra en reserva, toda vez que si bien es cierto que el procedimiento de Licitación Pública, resultó un participante adjudicado por parte de este Organismo no menos cierto es que, existen inconformidades con dicha determinación, lo que originó que la tramitación de diversos juicios de amparo que a la fecha se encuentran pendientes de resolver...”

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue de ser posible en el medio requerido por el solicitante...”

En este sentido, es importante señalar que la queja esencial de la recurrente fue la negativa en proporcionarle la información solicitada, sin embargo en la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber a la recurrente la denominación de la empresa a la que se le concesionó el servicio de agua en el Municipio de Puebla.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la parte de la solicitud de acceso a la información pública marcada

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrentes: [REDACTED]

Ponente: Federico González Magaña

Solicitudes: 00138914 y 00270414

Folio electrónico: RR00007614

Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

con el inciso a), proporcionando la información con la que contaba, por lo que se considera que el Sujeto Obligado responsable del acto, lo modificó parcialmente dejando sin materia el presente medio de impugnación por lo que respecta a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a).

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el SOBRESEIMIENTO PARCIAL del presente recurso de revisión, únicamente por lo que respecta a la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso a).

Quinto. La recurrente del recurso de revisión marcado con el número de expediente 126/SOAPAP-07/2014, interpuso el recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad fundamentalmente los siguientes:

“Considero que este acuerdo de reserva vulnera los derechos de ciudadanos a la información pública, en un contexto de privatización de los servicios, también allana el camino a la indefensión de la violación al derecho al agua, motivo por el que pido a la CAIP la revisión de este documento que ocultará la información por siete años.”

Por su parte el recurrente del recurso de revisión marcado con el número de expediente 191/SOAPAP-12/2014, interpuso el recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad fundamentalmente los siguientes:

“Me inconformo porque no se me entregó el documento solicitado, a pesar de que la concesión ya esta corriendo sin mayor problema jurídico.”

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00138914 y 00270414
Folio electrónico:	RR00007614
Expediente:	126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

El Sujeto Obligado en sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, manifestó fundamentalmente que, era cierto pero no violatorio de la Ley en la materia, toda vez que había dado respuesta en tiempo y forma con la solicitud planteada. Asimismo, reiteró que se trataba de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo que señala el artículo 33 fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que existían once juicios de garantías, en contra del procedimiento licitatorio SOAPAP- LPIC-001/2013. Asimismo, el Sujeto Obligado señaló que el argumento de la recurrente referente a que se vulneraba los derecho de los ciudadanos a la información pública en un contexto de privatización de servicios resultaba infundado, toda vez que la Ley en la materia admitía excepciones y que en el caso en particular la determinación de reservar la información bajo la modalidad de reservada se encontraba debidamente fundada, además de que la privatización y la concesión eran conceptos diferentes. Finalmente agregó que, el documento solicitado estaba relacionado con procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que a la fecha de la solicitud no habían obtenido resolución definitiva y ejecutoriada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente dentro de los autos del expediente 191/SOAPAP-12/2014 la siguiente:

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

- Respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00270414.

Esta prueba es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

Asimismo se admitieron como pruebas y constancias que acreditan la existencia del acto reclamado, ofrecidas por el Sujeto Obligado tanto en el expediente 126/SOAPAP-07/2014 como en el 191/SOAPAP-12/2014, las siguientes:

- Copia certificada de la solicitud de fecha tres de abril de dos mil catorce mediante con número de folio 00138914 ingresada a través del Sistema INFOMEX, por parte de la recurrente.
- Copia certificada de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información planteada.
- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información enviada a través del Sistema INFOMEX en fecha ocho de mayo de dos mil catorce, a través del correo electrónico de la recurrente.
- Copia certificada de la impresión del Periódico Oficial del Estado de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, bajo la licitación SOAPAP-LPIC-001/2013.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

- Copia certificada de la solicitud de información ingresada electrónicamente bajo el número de folio 00270414 por recurrente.
- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información, enviada a través del sistema INFOMEX en fecha ocho de julio de dos mil catorce, al correo electrónico señalado por el solicitante.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos de lo que dispone el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de las solicitudes efectuadas por los hoy recurrentes y de las respuesta otorgadas por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Cuál es la denominación de la empresa a la que se le concesionó el servicio de agua en el Municipio de Puebla, de acuerdo al decreto de fecha publicado en el Periódico Oficial de fecha trece de septiembre de dos mil trece.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

- b) Copia simple del acuerdo, contrato o convenio de dicha concesión o del documento que avale la concesión de la empresa Concesiones Integrales para administrar al SOAPAP.

En cuanto a la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso a), esta Comisión determinó en el considerando CUARTO del presente recurso de revisión, que el presente medio de impugnación había quedado sin materia, por lo que hace a esa parte de la solicitud de información.

Octavo. Por lo que hace al inciso b), en el que fue dividida para su análisis la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente medio de impugnación en la que se solicitó copia simple del acuerdo, contrato, convenio de o del documento que avale la concesión de la empresa Concesiones Integrales para administrar al SOAPAP, el Sujeto Obligado respondió señalando fundamentalmente que, la información solicitada era considerada de acceso restringido en la modalidad de reservada, de conformidad con el acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, debido a que el documento que se solicitó estaba relacionado con procedimientos administrativos y judiciales seguidos en forma de juicio que no habían obtenido resolución definitiva y ejecutoriada.

Los recurrentes manifestaron como motivos de inconformidad que, el acuerdo de reserva vulneraba los derechos de ciudadanos a la información pública, en un contexto de privatización de los servicios y también allanaba el camino a la indefensión de la violación al derecho al agua, así como que la concesión estaba corriendo sin mayor problema jurídico.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00138914 y 00270414
Folio electrónico:	RR00007614
Expediente:	126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida reiteró que, se trataba de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo que señalaba el artículo 33 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que existían once juicio de garantías, en contra del procedimiento licitatorio SOAPAP- LPIC-001/2013. Finalmente agregó que, el documento solicitado estaba relacionado con procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que a la fecha de la solicitud no habían obtenido resolución definitiva y ejecutoriada.

Asimismo es importante señalar que, se encuentran en el secreto de la Comisión copias simples de los documentos que acreditan la existencia de diversos Juicios de Garantías, en los que el acto reclamado lo es el procedimiento licitatorio SOAPAP- LPIC-001/2013.

Debido a que el Sujeto Obligado señaló que la información se encontraba reservada en términos del Acuerdo de Clasificación de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, resulta procedente realizar un análisis del mencionado documento, el que restringe la información solicitada en los siguientes términos:

“...ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE TODA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, Y DATOS, GENERADOS, OBTENIDOS, ADQUIRIDOS, DERIVADOS Y VINCULADOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, SEGÚN COMO SE INDICA EN LAS BASES, DE LICITACIÓN, DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLANCINGO, SAN PEDRO CHOLULA, SAN ANDRES CHOLULA Y AMOZOC; LA AMPLIACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA DEL SOAPAP, Y LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL MUNICIPIO DE TLALTENANGO, RESPECTO DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN DICHO MUNICIPIO, ASÍ COMO AQUELLOS OTROS MUNICIPIOS CON LOS QUE SE CELEBREN CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON ESE OBJETO DE CONFORMIDAD, CON LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA SOAPAP-LPIC-001/2013, DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA...

SEGUNDO. MATERIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 8, 9, fracción XXIII, 11 fracciones I, II, IV, V, y IX, 19, 20 y 24 fracciones I, y II, del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y derivado de toda aquella información que con motivo de sus atribuciones reglamentarias, y facultades expresamente previstas en al supracitada ley reglamentaria que se genere, contenga, adquiera o se encuentre en poder de las diversas Direcciones de, Servicios, Legales, Ingeniería, Administrativas adscritas a la Dirección General del Organismo Operador Municipal, se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de reservada, según lo establece el artículo 33 fracciones I, IV, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de manera enunciativa más no limitativa se acuerda lo siguiente:...

- 1. La celebración de los convenios que con motivo del procedimiento licitatorio y en general toda aquella información que directa o indirectamente el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en su calidad de convocante, revele, divulgue, distribuya, entregue, transmita, reproduzca a través de cualquier medio o que en virtud de ello obtenga o elabore, durante el desarrollo de la Licitación Pública, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, toda aquella información de carácter jurídico, contable, comercial, financiero, fiscal, operativo, de proyectos de mercado, de negocios o de cualquier otra naturaleza que en su caso se a propiedad de la Convocante o bien, se encuentre relacionada con la Convocante y/o con el Proyecto.*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

2. *El conjunto de documentos apéndices y anexos emitidos por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en su calidad de convocante, con base en los cuales se realizará la Licitación Pública.*
3. *El conjunto de documentos, conforme a los cuales el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla otorgará la concesión al Licitante o licitantes que resulten ganador o ganadores, para la realización del Proyecto...*
4. *El título de concesión que se adjudique al o los Licitantes que resulten ganador o ganadores de la Licitación Pública del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla...*

Lo anterior es información reservada, pues encuadra en la hipótesis establecida en el artículo 33 fracciones I, IV, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...

Esto es así, en virtud de que la información derivada del procedimiento de Licitación Pública número SOAPAP-LPIC-001/2013 está siendo instruido por el Consejo Directivo de este Organismo Operador Municipal, y su divulgación comprometería la estabilidad y gobernanza Municipal; ya que este sujeto obligado es garante en proporcionar condiciones de igualdad entre todos los participantes inscritos en la Licitación Pública Nacional e Internacional sin poner en riesgo o peligro la propiedad o posesión del SOAPAP...

Otra de las causales para poner en estatus de reserva la información, es de conformidad con lo que dispone la fracción IV del numeral 33 en su parte conducente establece:

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada;

Esto es así, en virtud de que existen conformados expedientes judiciales y procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios, ante el poder Judicial Federal y, hasta el momento no existe resolución de adjudicación, o sentencia definitiva y ejecutoriada, por lo que se tiene el riesgo inminente de obstaculizar y entorpecer la labor de procedimiento

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrentes: [REDACTED]

Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

licitatorio o bien judicial, jurisdiccional y administrativo para su objetiva, pronta y expedita resolución, ya que la divulgación pudiera generar un serio riesgo, a los intereses públicos del municipio y concomitantemente al patrimonio del SOAPAP; mismo que es constituido por la universidad de los derechos y acciones del que es titular; los cuales son valorados pecuniariamente y que se encuentran destinados a la realización exclusiva de sus fines y objetivos, esto es así, ya que la prestación de los sistemas tanto de drenaje de las aguas residuales, como de los sistemas de alcantarillado de las aguas pluviales, así como, su tratamiento y reúso; y en general la prestación de los mismos; revisten la característica de ser de interés público.

Cabe destacar que el procedimiento licitatorio, en su naturaleza jurídica representa una serie de actos concatenados, destacando que el objeto mismo de la licitación pública es la elección de una contratante; que para llegar a su elección existen una serie de actos interligados y destinados a producir un resultado jurídico, que exige sucesivas manifestaciones volitivas, con fases autónomas que anteceden al acto jurídico final que las antecede y las une, para elegir a un contratante y establecer un acto; en tal orden de ideas la siguiente fracción reviste una situación que hace considerar una causal de reserva tal como de su lectura se podrá observar:

V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;

Lo anterior es así, ya que hasta el momento no se ha llegado a la determinación o elección del algún contratante; y toda vez que, la hipótesis normativa que prevé el legislador local fue considerar que la información creada por virtud de la realización y gestación de un trámite como los que implica el otorgamiento de una concesión debe ser considerada con el carácter de reserva, hasta que una concesión de se cumpla la condición sine quanon, que es precisamente la finalización de todo el procedimiento licitatorio, con todo lo que en derecho implica hasta la expedición del título de concesión para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puebla... que hasta el momento en que se emite el presente acuerdo no ha acontecido; por lo cual, no se cumple la condicionante establecida

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

por la ley aplicable en la materia para que la información sea susceptible de ser proporcionada, entretanto debe revestir la característica de reservada...

TERCERO.- DE LA TEMPORALIDAD.

La información de acceso restringido que se clasifica como reservada en el presente Acuerdo y mantendrá este carácter durante siete años, contados a partir de la fecha en la que se suscribe el presente acuerdo..."

En mérito de lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Transparencia ya Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla la clasificación de la información debe de estar fundada y motivada dentro de un Acuerdo de Clasificación, es de verse que la información a que se refiere el presente considerando se reserva en términos del artículo 33 fracciones I, IV, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 33.

Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;...

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada;

V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;...

VII. Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva.

En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

VIII. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales;...”

En este sentido el estudio de las causales de reserva invocadas en relación con la parte de la solicitud de acceso a la información a que se refiere el presente considerando permite advertir que, en relación con lo dispuesto por las fracciones I, VII y VIII, la copia simple del acuerdo, contrato, convenio o documento que avale la concesión a la empresa Concesiones Integrales, no se trata de aquella información que de revelarse pueda afectar estabilidad del Municipio, así como tampoco se trata de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos o de la a contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales, por lo que dichas causales no determinan la naturaleza reservada de la información solicitada.

Ahora bien, por lo que hace a lo dispuesto por el artículo 33 fracción V de la Ley en la materia, que reserva la información relativa a la realización de un trámite administrativo hasta su finalización, es de verse que, el acuerdo, contrato, convenio o documento que avala la concesión a la empresa Concesiones Integrales, en efecto deriva de la realización de un trámite administrativo, no obstante lo anterior, no se actualiza la segunda parte de la disposición normativa que refiere a la finalización de dicho trámite, toda vez que a la fecha de la presentación de las solicitudes de información que constituye el antecedente del

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00138914 y 00270414
Folio electrónico:	RR00007614
Expediente:	126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

presente medio de impugnación, dicho trámite se encontraba concluido, de acuerdo con las constancias que corren agregadas en autos, resultando que inclusive fue proporcionado el nombre de la empresa a la que se le concesiono el citado servicio, por lo que no se actualiza la causal de reserva de la información a que se refiere el artículo 33 fracción V de la Ley en la materia.

Ahora bien, el análisis de la fracción IV del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vinculada con la parte de la solicitud de acceso a la información referente al acuerdo, contrato, convenio o documento que avala la concesión otorgada por el Sujeto Obligado a la empresa Concesiones Integrales, permite advertir que dicha disposición determina que se considera información reservada la relativa a expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada.

En este sentido, en uso de las facultades que otorgan a esta Comisión los diversos 74 fracción XII y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 de la Ley en la materia, se solicitó al Titular de la Unidad, esencialmente, remitiera las constancias que acreditaran la existencia de los procedimientos judiciales seguidos en forma de juicio a que hizo referencia en la respuesta que motivare el presente medio de impugnación en contra del procedimiento licitatorio número SOAPAP-LPIC-001/2013, remitiendo constancias que acreditan la existencia de Juicios de Garantías en los que el acto reclamado lo constituye la información materia de la solicitud de información.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00138914 y 00270414
Folio electrónico:	RR00007614
Expediente:	126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

Asimismo esta Comisión pudo constatar que a la fecha de la presentación de las solicitudes de información que dieran origen al presente recurso, los citados Juicios de Garantías se encontraban aún en trámite.

En razón de lo anterior, el estudio de la información que se analiza en este inciso, permite advertir que la información solicitada es justamente el acto reclamado dentro de diversos juicios de garantías, por lo que esta Comisión considera que, de dicha información podría ser modificada como consecuencia de las resoluciones dictadas en los diversos juicios, es decir, que no se trata de información definitiva y que además de darse a conocer podría afectar el resultado de los citados Juicios de Amparo.

Lo anterior conlleva a esta Comisión a considerar que la información solicitada es información reservada en términos de lo que establece la fracción IV del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla toda vez que se trata de información no definitiva, hasta se obtenga sentencia definitiva y ejecutoriada en los Juicios de Garantías cuya documentación fue remitida a esta Comisión, además de que su divulgación podría afectar el sentido definitivo del fallo correspondiente.

Asimismo es importante señalar, que el Acuerdo de Clasificación de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece reserva la información materia de la presente solicitud por el término de siete años, sin embargo, la interpretación de los diversos 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, permite establecer que el plazo de reserva deberá

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

ser acorde al tiempo por el que subsista la causa de la reserva, en este sentido, el estudio de la información materia de la solicitud que motivare el presente recurso de revisión referente al acuerdo, contrato, convenio de o del documento que avale la concesión de la empresa Concesiones Integrales para administrar al SOAPAP, no debe exceder del periodo por el que subsista la causal, por lo que el mencionado Acuerdo deberá de ser modificado a efecto de establecer que el plazo de reserva deberá de ser aquel por el que subsista la causal indicada.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERA.- Se SOBREESEE PARCIALMENTE el acto impugnado, en términos del considerando CUARTO.

SEGUNDA.- Se CONFIRMA el acto impugnado, en términos del considerando OCTAVO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a los recurrentes y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrentes: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00138914 y 00270414
Folio electrónico: RR00007614
Expediente: 126/SOAPAP-07/2014 y su acumulado 191/SOAPAP-12/2014

Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO